



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de julio de dos mil veinte

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	2019-00696
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación es por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por **EL BANCO POPULARS.A.** contra **CRISTYAN SUAZA RUIZ**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5430721. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien.

Oficiese al Secuestre para que se sirva hacer entrega del inmueble al demandado y rinda cuentas en el término de diez días, los cuales serán contados a partir del recibo del mismo.

TERCERO. Se decreta la cancelación de la escritura número 2860 del 16 de marzo de 2018 de la Notaria 115 de Medellín, contentiva del gravamen hipotecario y que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 02N 5430721. Oficiese.

CUARTO: Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los mismos que serán entregados a la parte demandada ya que la obligación termino por pago total de la obligación.

QUINTO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MPC', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veinte

Oficio. 2195

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso Hipotecario promovido por EL **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra **CRISTYAN SUAZA RUIZ C.C. 1.020.434.205**; por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **01N-5430721**, propiedad del demandado.

El embargo fue comunicado mediante oficio 2735 del 28 de mayo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veinte

Oficio. 2196

**Señor (a)
NOTARIA QUINCE
Medellín.**

Comunico a usted que dentro del proceso Hipotecario promovido por EL **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra **CRISTYAN SUAZA RUIZ C.C. 1.020.434.205**; por auto de la fecha se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con matrícula número **01n 5430721, constituido mediante escritura pública número 2860 del 16 de marzo de 2018.** Se transcribe el auto:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD..... PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por **EL BANCO POPULARS.A.** contra **CRISTYAN SUAZA RUIZ....TERCERO.** Se decreta la cancelación de la escritura número 2860 del 16 de marzo de 2018 de la Notaria 115 de Medellín, contentiva del gravamen hipotecario y que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 02N 5430721. Oficiese....*El juez (fdo) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.*

Atentamente

**FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE
Secretario**



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veinte

Oficio. 2197

Señores

GERENCIAR Y SERVIR

Comunico a usted que dentro del proceso Hipotecario promovido por EL **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra **CRISTYAN SUAZA RUIZ C.C. 1.020.434.205**; por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **01N-5430721**, propiedad del demandado y el cual le fuera dado a su custodia.

En consecuencia deberán hacer entrega del mismo al demandado y rendir cuentas en el término de diez días con el fin de fijar honorarios definitivos si a ello hay lugar.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**